

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
MINISTERIO DE DEFENSA			
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército del Aire. Concurso para suministro de una procesadora automática.	11012	Diputación Provincial de Almería. Concurso-subasta de obras.	11015
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Diputación Provincial de Jaén. Subasta de obras.	11016
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras.	11012	Diputación Provincial de Jaén. Concurso para adquisición de un equipo de proceso de datos.	11016
Instituto Nacional de la Vivienda. Subastas para enajenación de locales.	11012	Diputación Provincial de Logroño. Concurso para adquisición de un autobús.	11016
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Concursos-subastas de obras.	11013	Diputación Provincial de Logroño. Concurso para adquisición o arrendamiento de equipo de proceso de datos.	11017
Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda. Adjudicación de obras.	11013	Diputación Provincial de Madrid. Subastas de obras.	11017
Confederación Hidrográfica del Guadiana. Adjudicaciones de obras.	11013	Ayuntamiento de Badalona (Barcelona). Subasta de obras.	11018
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Ayuntamiento de Casa de Uceda (Guadalajara). Subasta de aprovechamiento de caza mayor y menor.	11018
Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias. Concurso-subasta para adjudicar obras.	11014	Ayuntamiento de Coll de Nargo (Lérida). Subasta de maderas.	11018
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicaciones de obras.	11014	Ayuntamiento de Dalías (Almería). Concurso para contratar trabajos.	11018
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Ayuntamiento de Dalías (Almería). Concurso para explotación de servicio de transporte de viajeros.	11019
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Se declara desierto el concurso para suministro de coches-correo.	11014	Ayuntamiento de Dalías (Almería). Concurso para suministro, colocación, etc., de contadores de agua.	11019
Dirección General de Correos y Telecomunicación. Concurso para suministro e instalación de central telefónica.	11014	Ayuntamiento de Gandía (Valencia). Concurso para el servicio de recaudación ejecutiva.	11019
Aeropuertos Nacionales. Adquisición de lámparas de iluminación. Adjudicación.	11014	Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén (Zaragoza). Subasta de un terreno.	11020
Patronato de Viviendas para el personal de Correos, Telecomunicación y Caja Postal de Ahorros. Concurso-subasta de obras.	11015	Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Adjudicación de obras.	11020
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (Sevilla). Subasta de obras.	11020
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en Cádiz. Concursos para adquirir diverso material.	11015	Ayuntamiento de Madrid. Concursos para redacción de proyectos y construcción de estaciones depuradoras.	11021
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud en León. Concurso para adquisición de material.	11015	Ayuntamiento de Melilla. Subasta de obras.	11022
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz». Concurso para adquisición de material.	11015	Ayuntamiento de Parla (Madrid). Concurso para adjudicar Servicio de Recaudación.	11022
		Ayuntamiento de Vigo. Subasta de obras.	11022
		Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para adquisición de material.	11022
		Junta Vecinal de Cerrazo-Reocín (Santander). Subasta de aprovechamiento forestal.	11023

Otros anuncios

(Páginas 11023 a 11070)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

10311

REAL DECRETO-LEY 5/1980, de 19 de mayo, sobre bonificación de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades, correspondiente a los intereses que han de satisfacer las Corporaciones locales, Comunidades autónomas y Estado, en razón de determinados préstamos o empréstitos.

El artículo veinticinco punto c punto uno) de la Ley sesenta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de diciembre, concede una bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que corresponda a los rendimientos derivados, entre otras operaciones, de empréstitos emitidos en el exterior y de los préstamos que concierten las Empresas con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales.

La experiencia ha puesto de manifiesto que las Corporaciones locales, en determinados casos, deben realizar inversiones reales de elevada cuantía, para la prestación de los servicios de su competencia, que han de ser financiadas mediante apelación al crédito exterior; de ahí que sea menester armonizar el régimen fiscal de estas operaciones, para que exista igualdad de trato en los mercados financieros extranjeros.

Iguales razones existen para conceder los beneficios indicados a las Comunidades autónomas y, por supuesto, al Estado.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo ochenta y seis de la Constitución y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se bonificarán hasta el noventa y cinco por ciento las cuotas del Impuesto sobre Sociedades que correspondan a los rendimientos de los empréstitos emitidos en el extranjero por el Estado, las Comunidades autónomas y las Corporaciones locales y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras que no tengan en España establecimiento permanente, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales, necesarias para el ejercicio de servicios de su competencia. Si dichos servicios, de acuerdo con la Ley, fueran prestados en régimen de Empresa privada o en régimen de Empresa mixta, disfrutarán de idéntico beneficio las cuotas que correspondan a los rendimientos de los préstamos concertados o empréstitos emitidos por las Entidades titulares de las referidas Empresas con las mismas condiciones y finalidad.

Artículo segundo.—El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, dictará las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto-ley.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ